

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0428-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 0110118158; Formulada por Personal de la SUTRAN Piura de fecha 17 de setiembre del 2014, Informe N° 656-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril de 2015, Informe N° 341-2015/GRP-440010-440015 de fecha 29 de abril de 2015, Informe N° 507-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 0110118158 de fecha 17 de setiembre de 2014 por personal de la SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Cruce Catacaos y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje C1J967 mientras cubría la ruta Querecotillo - Paita, vehículo de propiedad de la Empresa PACIFIC SEAWORKS SAC y conducido por el señor MILTON GUILLERMO CORNEJO SALDARRIAGA a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Grave y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 0110118158 a través del Oficio N° 1598-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de noviembre de 2014, dirigido al conductor y el Oficio N° 178-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de febrero de 2015, dirigido al transportista.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0428-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

Que, mediante escrito de registro N° 02298 de fecha 13 de marzo de 2015, la señora **MARÍA YOLANDA LEVANO VÁSQUEZ** en su calidad de Apoderada de la Empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY SAC**, presenta documento solicitando la corrección de incumplimiento, en el que señala que "da cumplimiento en lo concerniente a la capacitación establecida en la mencionada ley como lo consta de la constancia de capacitación de fecha 24 de setiembre de 2014 y que anexa a su escrito como medio de prueba", adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Capacitación N°002330 de fecha 24 de setiembre de 2014 emitido por E.CABRERA BREVETES referente al conductor el señor Milton Guillermo Cornejo Saldarriaga.

Que, de la evaluación de los actuados como es el Acta de Control impuesta por el personal fiscalizador de la SUTRAN se tiene que si bien se ha detectado que el transportista no cumplía con las condiciones y acceso de permanencia por las cuales se le otorgó la autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, no ha cumplido con describir si al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje C1J967 se encontraba prestando el servicio de transporte terrestre, ya que únicamente describe "Vehículo de circulación regional", hecho que genera que el Acta impuesta resulte insuficiente, toda vez que si bien dice que es un vehículo regional ello no determina la prestación del servicio al momento de la acción de control, requisito exigido para la continuación del presente procedimiento teniéndose en cuenta que el Objeto del Reglamento Nacional de Administración de Transporte es "Regular el servicio de transporte de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley", entendiéndose por el Servicio de Transporte Terrestre el Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares.

Por lo que, de lo ya mencionado a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde el ARCHIVO del procedimiento administrativo por los incumplimientos al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° y al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC detectados el día 17 de setiembre de 2014 por el fiscalizador interviniente de la SUTRAN Piura.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0428-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados a don MILTON GUILLERMO CORNEJO SALDARRIAGA conductor del vehículo de placa de rodaje 0110118158 de propiedad de la Empresa PACIFIC SEAWORKS SAC, por el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como Grave, por resultar insuficiente el Acta impuesta, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presentes actuados a la Empresa PACIFIC SEAWORKS SAC por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve, por resultar insuficiente el Acta impuesta, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don MILTON GUILLERMO CORNEJO SALDARRIAGA, en su domicilio sito en Cal. Aguirre Nro. S/N (espalda Comisaría) - Marcavelica - Sullana - Piura, por información obtenida de SUNAT; y a la Empresa PACIFIC SEAWORKS SAC en su domicilio sito en Mza. B Lt. 4 int. 101 Z.I. Zona Industrial II (frente a CETICO) - Paita - Piura por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0428-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional